CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 4143.070.26.020-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL DONALD . RODRIGO TAFUR

NIT:	800177500-3
CONTRATISTA:	MARISELA YAMIT RUIZ QUINTERO
DOCUMENTO DE	IDENTIFICACION: CC 27.362.077
OBJETO:	Prestar servicios profesionales como Profesional Psicosocial para apoyar la implementación de la estrategia de convivencia escolar desde el componente psicosocial en la Institución Educativa Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur
CUANTIA:	Quince millones setecientos ochenta y ocho mil pesos m/cte. ($ 15.788.000).
PLAZO:	Inicia con la firma del acta de inicio hasta el 7 de diciembre de 2026
CDP:	CDP 000042 del 14 de agosto de 2026
SUPERVISOR:	Fredy Alfonso Domínguez Figueroa – Rector-

CONSIDERACIONES

1. Que la Institución Educativa Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur requiere fortalecer temporalmente las acciones relacionadas con la convivencia escolar y el componente psicosocial.
2. Que mediante Resolución No. 4143.010.21.0.04023 de 2026, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali dispuso la transferencia de recursos destinados a la implementación de la estrategia de convivencia escolar desde el componente psicosocial, en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento de la convivencia escolar y los proyectos pedagógicos transversales en las IEO de Santiago de Cali” – BP26005289.
3. Que a la Institución Educativa Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur le fueron asignados recursos por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($15.788.000) para el desarrollo de las actividades relacionadas con el componente psicosocial.
4. Que la Institución adelantó la Publicación No. 018 – Invitación a Ofertar, de fecha 18 de agosto de 2026, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa.
5. Que una vez recibidas y verificadas las propuestas, se estableció que MARISELA YAMIT RUIZ QUINTERO cumple con los requisitos de formación, experiencia, idoneidad y demás condiciones establecidas en la invitación, razón por la cual resulta seleccionada para la ejecución del objeto contractual.

6. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000042 de fecha 14 de agosto de 2026.
7. Que la contratación se encuentra respaldada en los estudios y documentos previos elaborados por la Institución Educativa.
En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales como Profesional Psicosocial para apoyar la implementación de la estrategia de convivencia escolar desde el componente psicosocial en la Institución Educativa Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur, mediante el desarrollo de acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento orientadas al fortalecimiento del bienestar socioemocional de los estudiantes, la prevención de situaciones que afecten la convivencia escolar y el acompañamiento a la comunidad educativa, en el marco del proyecto de inversión BP26005289.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

1. Apoyar la implementación de acciones de promoción del bienestar socioemocional de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
2. Desarrollar actividades de promoción y prevención relacionadas con convivencia escolar, manejo de conflictos, habilidades sociales, comunicación asertiva y construcción de entornos protectores.
3. Apoyar la identificación de factores de riesgo que puedan afectar el bienestar y la convivencia de los estudiantes.
4. Brindar orientación y acompañamiento psicosocial dentro del ámbito de sus competencias profesionales.
5. Apoyar estrategias de prevención frente a situaciones de violencia escolar, acoso escolar y otras situaciones que puedan afectar la convivencia.
6. Apoyar las acciones institucionales relacionadas con promoción, prevención, atención y seguimiento de situaciones de convivencia escolar.
7. Orientar y acompañar, dentro del alcance del objeto contractual, a estudiantes, padres de familia, acudientes y demás integrantes de la comunidad educativa.
8. Participar en talleres, jornadas y actividades relacionadas con convivencia escolar y componente psicosocial.
9. Apoyar las acciones relacionadas con las rutas institucionales de atención cuando se presenten situaciones que requieran orientación o acompañamiento psicosocial, dentro de sus competencias.
10. Apoyar las actividades del Comité Escolar de Convivencia que guarden relación directa con el objeto contractual, cuando sea requerido.
11. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, de acuerdo con las condiciones establecidas por el supervisor.

12. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos personales y tratamiento de información.
14. Cumplir las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente le correspondan.
15. Presentar los documentos requeridos para el trámite de los pagos.
16. Cumplir las demás actividades que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que tengan relación directa con este y se encuentren dentro de sus competencias profesionales.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

1. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
2. Facilitar, dentro de sus posibilidades, los espacios requeridos para la ejecución de las actividades.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Revisar los informes presentados por LA CONTRATISTA.
5. Expedir las certificaciones de cumplimiento correspondientes.
6. Realizar los pagos en los términos establecidos en el presente contrato, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor total del presente contrato es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($15.788.000). Este valor comprende los honorarios profesionales y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA INSTITUCIÓN pagará a LA CONTRATISTA el valor del contrato en cuatro (4) cuotas por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($3.947.000) cada una, previa presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro o documento equivalente, y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales y administrativos correspondientes. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE efectuará las retenciones y deducciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el siete (7) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar la ejecución contractual. En ningún caso LA CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución de las actividades contratadas antes de la

suscripción del Acta de Inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el contrato y en las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará principalmente en las instalaciones de la Institución Educativa Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur y sus sedes, así como en los demás espacios que se requieran para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Rector de la institución educativa. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual y verificará el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica y profesional, sin subordinación laboral respecto de LA INSTITUCIÓN. El presente contrato no genera relación laboral, ni da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones o demás derechos propios de una relación laboral. La coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual no constituye subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGURIDAD SOCIAL. LA CONTRATISTA se obliga a acreditar, previamente al inicio de la ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y, en especial, la afiliación y cobertura efectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente y con las condiciones aplicables al contrato de prestación de servicios. LA CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución de las actividades contratadas mientras no se encuentre acreditada la cobertura correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales. La fecha efectiva de inicio de las actividades deberá corresponder a aquella en la cual exista cobertura vigente. En consecuencia, los honorarios únicamente se causarán y reconocerán en proporción a las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por LA CONTRATANTE, sin que haya lugar al reconocimiento de honorarios por períodos en los cuales no se hubiere producido ejecución contractual. PARÁGRAFO PRIMERO. LA CONTRATISTA deberá acreditar ante LA CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el cumplimiento de los requisitos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social que resulten exigibles para la ejecución del presente contrato, incluyendo la afiliación y cobertura efectiva al Sistema General de Riesgos Laborales.En caso de que LA CONTRATISTA no acredite dentro del término señalado el cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar la ejecución contractual, LA CONTRATANTE requerirá por escrito su cumplimiento. Si, vencido el plazo otorgado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, LA CONTRATANTE podrá adoptar las medidas contractuales y administrativas a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, incluyendo la terminación anticipada del contrato por incumplimiento, cuando jurídicamente proceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los honorarios se causarán únicamente durante el período en que exista ejecución efectiva del objeto contractual y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigibles para el respectivo pago. No habrá lugar al reconocimiento de honorarios por períodos en los cuales no se haya ejecutado el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta reserva respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con niños, niñas y adolescentes, sus familias y demás integrantes de la comunidad educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS. LA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con protección de datos personales y tratamiento de información, absteniéndose de divulgar, reproducir o utilizar información institucional o personal para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. De acuerdo con la naturaleza, cuantía, objeto y riesgos del contrato, y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, para el presente contrato no se exigirán garantías, de acuerdo con la decisión contractual incorporada en el documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se atenderá con cargo al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Técnico Industrial Donald Rodrigo Tafur, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000042 de fecha 14 de agosto de 2026. Los recursos corresponden a la transferencia efectuada por la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali para la implementación de la estrategia de convivencia escolar desde el componente psicosocial, en el marco del proyecto de inversión BP26005289.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por:

a) Cumplimiento del plazo contractual.
b) Cumplimiento del objeto.
c) Mutuo acuerdo entre las partes.
d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
e) Las demás causales establecidas en las normas aplicables y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución deberá contar con el cumplimiento de los requisitos presupuestales, de legalización y demás requisitos establecidos en el Manual de Contratación y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

En constancia, se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE,

FREDY ALFONSO DOMÍNGUEZ F.
RECTOR

LA CONTRATISTA,

MARISELA YAMIT RUIZ QUINTERO
TRABAJADORA SOCIAL

Proyectó/elaboró: Martha Nubia Amaya Sáenz
Revisó/Aprobó: Fredy Alfonso Domínguez Figueroa – Rector